

Artículo 47.50 del Código Municipal de Los Angeles

Ordenanza de desalojo relacionado con crímenes narcóticos, violentos y de pandillas

- ◆ El Artículo 47.50 del Código Municipal de Los Angeles impone a propietarios de inmuebles la obligación de no permitir que sus propiedades se usen o se mantengan con el fin de realizar actividades ilegales relacionadas con drogas, molestias relacionadas con drogas, crímenes violentos, amenaza de un crimen violento, o crímenes relacionados con pandillas.
- ◆ El Artículo también requiere que el propietario no permite que un inquilino ocupe la propiedad arrendada si el inquilino comete, permite, mantiene, o se involucra en actividades ilegales relacionadas con drogas, molestias relacionadas con drogas, crímenes violentos, amenaza de un crimen violento o crímenes relacionados con pandillas dentro de la propiedad o en un radio de 1,000 pies del límite de la propiedad.
- ◆ El Artículo también provee que el propietario puede presentar una acción para desalojar el inquilino si el inquilino participa en las actividades previamente anotadas. Por ejemplo,
 - (1) el inquilino comete o permite la existencia de cualquiera actividad ilegal relacionada con drogas, crímenes violentos o amenaza de un crimen violento, crimen relacionada con pandillas, o molestias relacionadas con drogas dentro de la propiedad o en un radio de 1,000 pies del límite de la propiedad, o
 - (2) el inquilino ha sido condenado de un crimen que al fondo concierne una actividad ilegal relacionada con drogas, crímenes violentos o amenaza de un crimen violento, molestias relacionadas con drogas o un crimen relacionada con pandillas dentro de la propiedad.
- ◆ El Artículo 47.50 del Código Municipal de Los Angeles crea una nueva obligación para los propietarios -- de tomar acción para desalojar inquilinos que participan en actividades relacionadas con drogas, crímenes violentos, amenaza de un crimen violento o crímenes relacionados con pandillas. Esto se aplica aun cuando la actividad ocurre fuera de la propiedad, mientras solo y cuando este en un radio de 1,000 pies de límite de la propiedad.
- ◆ Cuando la Oficina de Abogado Municipal es notificada de un arresto que corresponde a las disposiciones del Artículo 47.50 del Código Municipal de Los Angeles, la Oficina del Abogado Municipal le aconsejara al propietario sobre la disposición del Artículo 47.50 del Código Municipal de Los Angeles y de la actividad que ocurrió. Incumplimiento con el Artículo 47.50 es penable con penalidades civiles y también es un delito menor.
- ◆ Si el propietario falla en cumplir, la Oficina de Abogado Municipal decidiera si se presentara un acción civil o presentara cargos criminales.

Para mayor información, llame VACATE al (310) 575-8500.

Document #6026445 (November 2007 – DW)